

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-208. -UNION MARITAL-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 4 de junio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales por lo siguiente:

En el poder y en la demanda se debe incluir a los herederos indeterminados del Causante Señor HECTOR JAVIER DUARTE QUIROGA, conforme lo indica el artículo 87 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

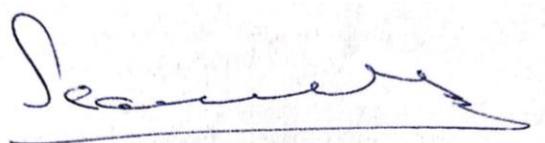
### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS, en contra de los Señores MARLENE QUIROGA DUARTE y OCTAVIO DUARTE JIMENEZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.- TENER** a la Doctora ELBA CARVAJAL VALENCIA, abogada en ejercicio, con T. P. No. 107.146 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora DECCY PAOLA CONTRERAS CONTRERAS, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.